CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente contrato comprende los servicios relacionados a continuación:

Servicio de transporte terrestre automotor especial en camioneta:

Tres (3) camionetas	UNA (1) camioneta destinada para el (la) director (a) General de la ADRES	Servicio dieciséis (16) horas en la ciudad de Bogotá y municipios aledaños en horarios de seis (6:00) a.m. a diez (10:00) p.m. de lunes a viernes
	DOS (2) camionetas destinadas para los directores, Jefes de Oficina, funcionarios y/o contratistas que requieran desplazarse desde ADRES a las diferentes entidades, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades que les corresponda atender.	Servicio catorce (14) horas en la ciudad de Bogotá municipios aledaños en horarios de seis (7:00) a.m. a diez (09:00) p.m. de lunes a viernes.

Servicio de transporte terrestre automotor especial en Vans:

Servicio por horas	Funcionarios y/o contratistas que apoyan actividades de las diferentes dependencias que impliquen atender jornadas adicionales, requiriendo ser transportados desde la ADRES, hasta su domicilio en la ciudad de Bogotá y municipios aledaños, previamente autorizados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: Hasta por la suma de COP 151.350.675 M/cte. incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, el cual se ejecutará de acuerdo con los valores mensuales ofertados por el proponente en la plataforma de SECOP II, para cada servicio así:

Ítem	Servicio	Cantidad	Valor unitario Mensual	Valor Total Mensual
1	Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros por carretera, dieciséis (16) horas, para directivos y funcionarios de la	1	COP 7.370.100	COP 7.370.100

	ADRES, en vehículos tipo camionetas, en la ciudad de Bogotá D.C. y municipios aledaños, a todo costo, con la disponibilidad permanente en los horarios de seis (6:00) a.m. a diez (10:00) p.m. de lunes a viernes.			
2	Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros por carretera, catorce (14) horas, para directivos y funcionarios de la ADRES, en vehículos tipo camionetas, en la ciudad de Bogotá D.C. y municipios aledaños, a todo costo, con la disponibilidad permanente en los horarios de siete (7:00) a.m. a nueve (09:00) p.m. de lunes a viernes.	2	COP 6.845.712,50	COP 13.691.425
3	Prestación de servicio de transporte especial de pasajeros por carretera en vehículo tipo Vans, con capacidad para nueve (9) pasajeros mínimos, incluido el conductor, **a demanda por horas de servicio en la ciudad de Bogotá D.C. y municipios aledaños**, a todo costo, de conformidad con las necesidades de la Entidad, en cualquier horario del día o la noche.	1	COP 560.000	COP 560.000
VALOR TOTAL				**COP 21.621.525**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La ADRES pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así:

El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas o por la fracción correspondiente con base a los valores ofertados por el **CONTRATISTA**, según los servicios efectivamente prestados dentro de cada periodo, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el **CONTRATISTA** haya informado, previa aprobación del Supervisor.

Documentos soportes para el pago: a) Factura dando estricto cumplimiento al artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016. b) Certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la sociedad, en donde conste expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar. Dicha certificación deberá incluir también constancia de encontrarse al día en el pago de salarios, honorarios, subsidios, y prestaciones sociales, de todos sus empleados y contratistas, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.

El **CONTRATISTA** radicará directamente en las instalaciones de la ADRES, la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ADRES pagará a **EL CONTRATISTA,** el valor estipulado en el presente contrato de acuerdo con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Vigencia 2019:

CDP No.	Fecha	Valor	Concepto
273	12/04/2019	COP 151.658.525	A-2-0-2-06 Comunicaciones y Transportes

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.

2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

Obligaciones del Contratista

Obligaciones generales

1. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato, al supervisor del mismo.

2. Acreditar el pago oportuno los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Constituir y aportar dentro los tres (3) días siguientes a la firma de contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la ADRES en los términos establecidos y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato.

4. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita la ADRES.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones o trabas que pudieran presentarse.

6. Garantizar la calidad de los servicios contratados.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

7. Garantizar la confidencialidad de la información de la ADRES a la cual, por la naturaleza misma del contrato, pueda tener acceso.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ADRES y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

9. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato.

10. Las demás que se deriven de los estudios previos, la propuesta y el contrato.

Obligaciones especiales

1. Cumplir cabalmente con el objeto contratado, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los estudios previos, los pliegos de condiciones y el Anexo No. 1 “Ficha Técnica”, la cual hace parte del presente contrato.

2. Prestar el servicio de transporte especial con el fin de transportar desde la ADRES, hasta los destinos requeridos por la Entidad y viceversa, previa solicitud del supervisor del contrato.

3. Garantizar que el personal que prestará el servicio cuente con: i) licencia de conducción vigente y en la categoría requerida para este servicio (categoría C2), ii) paz y salvo de infracciones expedido por la autoridad correspondiente. iii) experiencia mínima de dos (2) años como conductor. iv) uniforme. Dichos requisitos serán verificados por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista presentará las hojas de vida de los conductores, junto con los soportes que acrediten los requisitos antes mencionados, al momento de la suscripción del acta de inicio.

4. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.

5. Abstenerse de transportar personal ajeno a la Entidad y movilizarse hacia lugares no solicitados por el supervisor del contrato. Los vehículos solo pueden ser utilizados con fines institucionales.

6. Garantizar que el día de restricción vehicular, se preste el servicio con el 100% de los vehículos ofertados. En caso de fallas mecánicas o cualquier otro incidente durante la ejecución de la programación establecida, que impida la prestación del servicio en el vehículo asignado a su destino, el contratista deberá garantizar el relevo por otro vehículo en un término no mayor a dos (2) horas desde que se efectúe el requerimiento, para el cumplimiento del recorrido programado.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

7. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio.

8. Mantener los vehículos en perfectas condiciones para el cumplimiento del objeto del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes.

9. Efectuar todos y cada uno de los recorridos programados y asignados por el supervisor del contrato, transportando únicamente el personal asignado.

10. Proporcionar los vehículos con las características técnicas detalladas en los pliegos de condiciones, los cuales deberán estar en perfectas condiciones de mantenimiento y mecánica. La prestación del servicio conlleva por parte del contratista la obligación de pagar todos los gastos que el servicio implique, tales como parqueaderos (en las instalaciones de la Entidad), multas de tránsito, impuestos gasolina, peajes y mantenimiento de los vehículos en general.

11. Cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 348 de 2015 y en las demás normas que reglamenten la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

12. Portar el Formato Único de Extracto de Contrato, conforme a lo establecido en la Resolución Número 0001069 de 2015.

13. Prestar el servicio de transporte en las veinte (20) localidades de Bogotá D.C. en sus zonas urbanas y rurales incluyendo los municipios aledaños al Distrito Capital.

14. Portar los conductores la tarjeta de operación original de los vehículos de Transporte Terrestre Automotor Especial ofertados.

15. Practicar controles de uso de sustancias psicoactivas a todos los conductores de la empresa, al menos una vez al mes. La empresa realizará los controles directamente o a través de empresas que presten el servicio, haciendo uso de dispositivos y procedimientos homologados para ello de conformidad con el artículo 41 del Decreto 431 de 2017, y reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, todo resultado positivo para la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio del proceso disciplinario interno correspondiente con arreglo al reglamento de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 431 de 2017, esto sin perjuicio de que sea informado al supervisor del contrato.

16. Entregar al supervisor del contrato los exámenes actualizados de optometría y audiometría efectuados por una entidad autorizada de cada uno de los conductores asignados.

17. Mantener Vigente durante toda la ejecución del contrato y (6) seis meses más la póliza de responsabilidad civil extracontractual conforme lo establecen los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, y en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1. del Decreto 1079 de 2015.

18. Presentar al momento de suscripción del acta de inicio, las tarjetas de propiedad y/o contrato de administración de flota de los vehículos por medio de los cuales la empresa prestará el servicio durante la vigencia del contrato.

 Parágrafo: Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.

19. Entregar al momento de la suscripción del acta de inicio, los programas de capacitación desarrollados a los conductores, a través del SENA o cualquier otra institución especializada, cuyos contenidos sean aprobados por el Ministerio de Transporte y dirigidos a los conductores de los vehículos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ADRES: En desarrollo del presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Exigir a el **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2. Suscribir el acta de inicio con el **CONTRATISTA**, una vez se cuente con el registro presupuestal y aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato.

3. Realizar los pagos oportunamente al **CONTRATISTA** de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.

4. Recibir los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, verificando que cumplan con las características técnicas y demás condiciones contractuales establecidas.

5. Facilitar y autorizar el acceso a las instalaciones de la ADRES, que sean necesarias en desarrollo del objeto del contrato.

6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere en el evento de ser necesario.

7. Adelantar a través de la supervisión, las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, originadas en hechos constitutivos de incumplimiento, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011.

8. Revisar los precios y adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, ADRES teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al **CONTRATISTA** seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, y la eficaz ejecución del mismo.

Por lo anterior el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SOCIAL EN SALUD - ADRES, NIT. 901.037.916-1, una garantía del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o un contrato de seguro. Las citadas garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirán ser aprobadas por ADRES. Las garantías deben cumplir los siguientes amparos:

Amparo	Valores	Tiempo/Etapa
Cumplimiento	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser modificado sin la autorización expresa de la entidad**.**

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **LA ADRES** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA ADRES,** ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones labores y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ADRES**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **LA ADRES**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de **LA ADRES** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el Coordinador del Grupo Interno de Gestión Administrativa y Documental de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o quien haga sus veces y/o las persona a quien el Ordenador del Gasto designe la cual deberá ejercerla de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la ADRES, adoptado mediante la Resolución No. 2453 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **LA ADRES** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta el uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** éste (a) pagará a **LA ADRES** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA ADRES** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA ADRES,** iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUDICAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de

interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la ADRES, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento total o parcial, por una u otra parte, de las obligaciones contractuales, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido, en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que esté transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están en obligación la toma de medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtirse de forma inmediata.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARACION DE INHABILIDAD: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **LA ADRES**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para **LA ADRES**. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**. c) Por terminación del plazo pactado.

CLÁUSULA VÍGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1563 de 2012, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El **CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **LA ADRES**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 122 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CON LA SOCIEDAD INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.512.082-6

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y de la entidad será la ciudad de Bogotá, D.C. en la Av. El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17. Para efectos de notificación al **CONTRATISTA** de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, será la que aparece en el certificado de existencia y representación legal. Así mismo EL **CONTRATISTA** acepta la notificación por medio electrónico al correo transsabana@gmail.com.

El servicio se prestará en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y municipios aledaños ubicados dentro de un radio de 50 kilómetros, contados a partir del límite de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos desplazamientos sean autorizados por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona a través de la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requiere: **a)** aprobación de las garantías. **b)** expedición del registro presupuestal. **c)** suscripción del acta de inicio.